## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 212-2019 ORGANISMOS NEUSTÔNICOS



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 1 6 SET. 2019

R. EX. No. 3113

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes mediante oficio N° 168-R/2019, C.I. SUBPESCA N° 10.125, de fecha 9 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 212/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 212/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Biodiversidad, Abundancia y Estructura Comunitaria del Neuston en Relación a Gradientes de Salinidad en el Proyecto Cimar 25 Fiordos: Organismos Neustónicos Como Bioindicadores de Acidificación en Estuarios", laborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Shoa Ord. Exenta N° 4187/2/44 VRS., de 15 de julio de 2019, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.

## CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Magallanes, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Biodiversidad, abundancia y estructura comunitaria del neuston en relación a gradientes de salinidad en el Proyecto Cimar 25 Fiordos: Organismos neustónicos como bioindicadores de acidificación en estuarios".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 212/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico y relaciona r este conocimiento con el cambio climático.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. 71.133.700-8, con domicilio en Av. Bulnes Nº 1855, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Biodiversidad, abundancia y estructura comunitaria del neuston en relación a gradientes de salinidad en el Proyecto Cimar 25 Fiordos: Organismos neustónicos como bioindicadores de acidificación en estuarios", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar de qué modo los gradientes de salinidad existentes latitudinal y longitudinalmente, en el sector comprendido entre Canal Trinidad y la Segunda Angostura del Estrecho de Magallanes, varían respecto de las comunidades neustónicas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse entre el sector Canal Trinidad y el Estrecho de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura, muestreo sin reposición, de las especies pertenecientes al zooplancton, específicamente de las especies presentes en el neuston, en el área comprendida entre Canal Trinidad y la Segunda Angostura del Estrecho de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Los puntos de muestreos están definidos por las coordenadas siguientes:

Vi.o.	N° ESTACIÕN	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	PROFUNDIDAD (m)	TIEMPO ARRASTRE RED NEUSTON (minutos)
1	Oce1	49°55′58′′	75°40´11´´	0	5
2	35	49°54´04´´	74°25´00´´	0	5
3	36	50°07´19´´	74°14´13´´	0	5
4	38	50°12´42´´	74°10´44´´	0	5
5	39	50°15´00´´	74°00′00′′	0	5

	γ				
6	40	50°09´29´´	74°43´41´´	0	5
7	41	50°20′53′′	74°50′02′′	0	5
8	42	50°30′36′′	74°58´37´´	0	5
9	43	50°48′00′′	75°12´00´´	0	5
10	Oce2	50°47´12´´	75°40′36′′	0	5
11	F	50°43´00´´	74°32´00´´	0	5
12	G	50°46´00´´	74°25´00´´	0	5
13	70	50°53′00′′	74°15´00´´	0	5
14	71	50°51′00′′	73°55′12′′	0	5
15	75	50°56′00′′	73°46´00´´	0	5
16	E	51°32´24´´	74°32´24´´	0	5
17	48	51°40′00′′	74°22´00´´	0	5
18	49	51°50′00′′	74°07´00´´	0	5
19	50	52°00′00′′	73°47´00´´	0	5
20	64	52°14´00´´	73°37´00´´	0	5
21	59	52°09′00′′	73°22´00´´	0	5
22	55	52°03´00´´	72°58´34´´	0	5
23	54 (est-proceso)	51°53′00′′	72°47´00´´	0	5
24	63	52°26′00′′	73°39´00´´	0	5
25	62	52°37´60´´	73°40´60´´	0	5
26	61	52°45´00´´	73°45´00´´	0	5
27	13ª	52°49′31′′	74°11´50´´	0	5
28	12ª	52°58´40´´	73°48´30´´	0	5
29	11 <sup>a</sup>	53°10´48´´	73°20´48´´	0	5
30	10b	53°24´17´´	72°53´10´´	0	5
31	9с	53°45´31´´	72°00′16′′	0	5
32	8a	53°54´13´´	71°33´54´´	0	5
33	7c	53°54´48´´	71°05´36´´	0	5
34	60 (est-proceso)	53°34´42´´	70°35´18´´	0	5
35	56ª	53°32´50´´	69°51′23′′	0	5
36	6b	53°16´24´´	70°41´12´´	0	5
37	05b	53°03′30′′	70°33´12´´	0	5
38	4C	52°40′54′′	70°09′00′′	0	5
39	Oce4	52°30´25´´	75°14´51´´	0	5
40	Oce3	51°56´22´´	75°29´50´´	0	5
41	46	51°41´06´´	75°12´50´´	0	5
42	47	51°35´24´´	74°53´24´´	0	5
43	44	51°12´43´´	75°29´00´´	0	5
	<del></del>		·		· ··—

El arte de pesca consiste en una red neustónica

 $50\,x\,30\,x\,10$  cm., con 3 unidades para colectar 3 muestras simultáneamente, dotadas de red de 30  $\mu$  de trama y flotadores. Como plataforma de trabajo se utilizará el buque de la Armada de Chile AGS 61 Cabo de Hornos.

5.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, cédula de identidad N° 5.621.630-8, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la presente pesca de investigación y al siguiente personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Juan Cañete Aguilera	9.018.185-8	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Máximo Frangopulos Rivera	8.420.027-1	Dr. Oceanografía	Sub Jefe Proyecto
Carlos Cardenas Mansilla	10.058.960-5	Dr. Ing. Electrónica	Análisis Data satelital
Javier Diaz Ochoa	14.671.852-3	Dr. Oceanografía	Análisis data zooplancton
Tania Figueroa Delgado	15.583.106-5	Bióloga Marina	Ayudante Laboratorio

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a

las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

de Pesca y Acuicultur